



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

ONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
UNIVERSIDADES

El Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, modifica el artículo 215 de la Ley General de Seguridad Social, relativo a la jubilación parcial estableciendo un nuevo régimen jurídico para los trabajadores que cumplan los requisitos para acceder a la jubilación parcial cuando, con carácter simultáneo, se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

En líneas generales, el nuevo sistema establece los siguientes requisitos para acceder a la jubilación parcial:

- a) Tener una edad inferior en tres años como máximo a la de jubilación plena y acreditar 33 años de cotización.
- b) Tener una antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la jubilación parcial.
- c) Que la reducción de jornada se sitúe en la horquilla entre el 25% y el 75% de la jornada completa. Cuando la anticipación sea mayor de 2 años, la horquilla de reducción para el primer año será del 20% al 33% de la jornada.
- d) Que la base de cotización del relevista no sea inferior al 65% del promedio de las bases de cotización de los últimos 6 meses del jubilado parcial.
- e) Los contratos de relevo serán indefinidos a tiempo completo y deberán mantenerse durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.
- f) Durante la jubilación parcial, la cotización del jubilado será la que corresponda a la jornada completa.

Este conjunto de requisitos implica un sobrecoste salarial para los centros docentes que, de hecho, va a dificultar en gran medida que se permita la jubilación parcial del profesorado del sector.

La Administración Educativa abona salarios y cotizaciones sociales en los centros concertados como parte del concierto educativo que garantice la gratuitidad de la enseñanza. Como gestora del sistema educativo en general y del profesorado de la enseñanza concertada en particular hace las siguientes consideraciones en torno a los beneficios que, en este sector, representa la jubilación parcial:

- a) Permite una adecuada y progresiva renovación de las plantillas de personal docente.
- b) Permite reducir el volumen de las situaciones de I.T. que se producen por la edad del profesorado susceptible de jubilación parcial - 62 años como mínimo - disminuyendo el coste global de las sustituciones.



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

ONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
UNIVERSIDADES

El sobrecoste que supone una jubilación parcial en los dos años inmediatamente anteriores a su extinción es asumible si se tienen en cuenta los objetivos a conseguir y los centros afectados colaboran de alguna manera en su financiación.

Este no es el caso del tiempo anterior a los dos últimos años ya que, al ser la reducción máxima de jornada del 33%, financiar una jubilación parcial implica aumentar el concierto educativo en 17 horas lo que no es asumible por la Administración Educativa, sin perjuicio de que los centros que lo deseen puedan autorizarlo con sus propios medios.

En definitiva, la Administración Educativa está dispuesta a financiar la jubilación parcial del profesorado de la enseñanza concertada que cumpla los requisitos de edad, antigüedad en el centro y tiempo de cotización con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Solamente se financiarán los dos últimos años anteriores a la extinción de la jubilación parcial teniendo que aplicarse una reducción del 75% de la jornada.

Si un centro decide autorizar una jubilación parcial con anticipación a los dos últimos años deberá hacerse cargo por sí mismo de los costes durante ese período previo.

2. El centro se debe comprometer a no extinguir el contrato del relevista durante su período de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad establecida en la Ley General de Seguridad Social de extinguirlo celebrando otro en los mismos términos. Esto implica no aplicar, en estos casos, la prelación establecida en el apartado 4º del Acuerdo del 14 de enero de 2008 sobre revisión de las dotaciones de los centros concertados y sobre otros aspectos en la Comunidad Autónoma de Cantabria de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

3. El centro colaborará en la financiación del sobrecoste de la jubilación parcial por la vía de no hacer uso de alguna hora del concierto educativo a determinar en función de las circunstancias de cada uno (tamaño del colegio, disponibilidad de horas, etc.).